

Ley N° 985

POSADAS, 4 de Agosto de 1978.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 1º, INCISO 4
DE LA INSTRUCCIÓN N° 1/77 DE LA JUNTA MILITAR;
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY :

ARTICULO 1º.- DEJASE sin efecto el Decreto N° 2830 de fecha 11 de noviembre de 1969.

ARTICULO 2º.- DONASE a favor del Banco de la Provincia de Misiones, con destino a la construcción de la sede de la Delegación de Bernardo de Irigoyen, los inmuebles individualizados como: Lotes “f”-1 e “i”-1 , de la manzana 8 del Pueblo de Bernardo de Irigoyen, Municipio Bernardo de Irigoyen, Departamento General Manuel Belgrano, los que de acuerdo al plano de mensura y fraccionamiento practicado por personal técnico de la Dirección de Tierras y Colonización, aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el N° 07845 de fecha 17 de abril de 1972, miden: Lote “f”-1: afecta la forma de un rectángulo cuyos lados Nord-Este y Sud-Oeste miden cuarenta metros, y los lados Nord-Oeste y Sud-Este, miden diecinueve metros cuarenta centímetros, abarcando una superficie de setecientos setenta y seis metros cuadrados, y tiene por linderos: al Sud-Oeste, el lote “f”-2; al Nord-Oeste, parte del lote “e”-1 y al Nord- este, el lote “c”-2, todos de la misma manzana ocho; y al Sud-Este, calle en medio, parte del lote “e”-1 de la manzana siete, todo en el pueblo Bernardo de Irigoyen. Lote “i”-1: Afecta la forma de un rectángulo cuyos lados Nord-Este y Sud-Oeste, miden cuarenta metros y los lados Nord-Oeste y Sud-Este, miden diecinueve metros, abarcando una superficie de setecientos sesenta metros cuadrados y tiene por linderos: al Nord-Este, el solar “h”-2; al Sud-Este, parte del lote “j” y al Sud Oeste, el lote “i”-2, todos de la misma manzana ocho; y al Nord-Oeste, calle en medio, parte de tierra de calle y parte de tierra de expansión, todo en el pueblo Bernardo de Irigoyen.

ARTICULO 3º.- ESTABLECESE como condición inherente a la donación, que la construcción señalada en el artículo 2º deberá efectuarse dentro de un plazo que no excederá de los tres años a partir de la fecha de escrituración del inmueble donado.

ARTICULO 4º.- POR Escribanía de Gobierno se instrumentarán los trámites conducentes a la transferencia del dominio.

ARTICULO 5º.- REGISTRESE, Comuníquese, dése a publicidad y Cumplido, ARCHIVESE.

RODOLFO RAMON POLETTI

Cap. De Navío I.M. (R.E.)

GOBERNADOR